

P 5884681 B



DENOMINACION, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO,
AMBITO, DURACION.

Artículo 1º: Denominación y Naturaleza.

La Fundación ARRIETANE FUNDAZIOA, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el art. 5º de estos Estatutos.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico - administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 2º: Personalidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 3º: Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Calle Estraunza, 5 – 5º Drcha. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma Vasca, sin limitación, no obstante, a la posibilidad de extender tales actividades al resto del territorio español.

Artículo 4: Duración

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece, a los efectos de su extinción, en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5º: Fines

La Fundación “Arrietane Fundazioa” tiene los siguientes fines:

1º Beneficio – asistenciales,

Ayuda económica a Personas e Instituciones benéficas legalmente constituidas y reconocidas que tengan por objeto la ayuda y el auxilio a personas necesitadas, tales como:

- Niños huérfanos o de familias con ausencia de recursos económicos.
- Ancianos o enfermos faltos de recursos.
- Personas en estado de exclusión social.

2º Culturales.

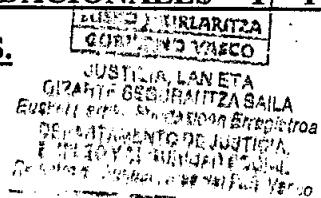
- Conservación, restauración y mejora de Patrimonio Histórico Religioso, a través de la concesión de ayudas económicas.



TITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6º: Destino de rentas e ingresos



1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la fundación una vez deducidos de aquellos los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones.

El resto, una vez deducidos los gastos de Administración, que no podrán exceder del 20 por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación, o del 25% con carácter excepcional previa autorización concedida por el Protectorado a instancia de la fundación, se destinará con carácter necesario a incrementar la dotación fundacional.

2.-La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 7º: Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean

transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8: Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación:

1º.- Fines benéfico - asistenciales: En cuanto a los fines señalados en el artículo 5º, nº 1, las instituciones del ámbito territorial de la Fundación, preferentemente las ubicadas en el término municipal de Loiu, Bizkaia, que en consonancia con el objeto y fines de la Fundación protejan y auxilien al necesitado.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos morales, sociales y económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato.

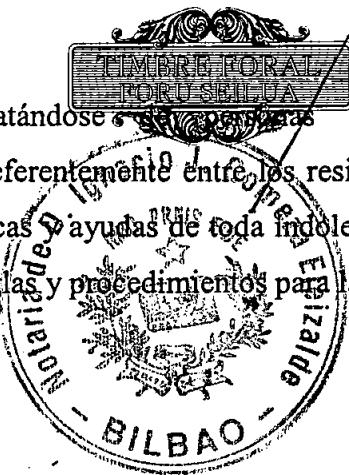
2º.- Fines culturales: En cuanto a los fines culturales, podrán ser beneficiarias, tanto las personas jurídicas como las físicas.

Las personas jurídicas beneficiarias podrán ser las instituciones de todo orden que desarrollen o promuevan la conservación, restauración y mejora del Patrimonio Histórico Religioso, así como aquéllas que desarrollen o promuevan proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones culturales de la sociedad, preferentemente en el término municipal de Loiu.

La prestación consistirá, bien en una dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la promoción, dirección y aportación de material y personal cooperante.

El Patronato determinará las instituciones beneficiarias, en razón a la cualificación técnica del proyecto y su viabilidad, la solvencia profesional y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria de ayudas que anualmente se publicará en periódicos de la provincia.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios preferentemente entre los residentes del Municipio de Bilbao, mediante la concesión de becas y ayudas de toda índole, debiéndose establecer previamente por el Patronato, las reglas y procedimientos para la concesión de las mismas.



TITULO IV

SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES

Artículo 9: Carácter del cargo de Patrono

1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal

2.- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin tramas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10: Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confié a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del PROTECTORADO.

SECCION SEGUNDA

EL PATRONATO

Artículo 11: Composición.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, que habrán de ser, el Fundador, la única hermana del Fundador, y un máximo de cinco, por lo que tres miembros del Patronato tendrán carácter electivo.

Artículo 12: Duración del mandato.

Los dos miembros familiares tendrán carácter vitalicio. El mandato de los tres miembros electivos será de cinco años, con posibilidad de nuevas designaciones.

Artículo 13: Nombramientos.

Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste a propuesta del Presidente.

Artículo 14: Cargos en el Patronato y su sustitución

1.- El Patronato designará como Presidente vitalicio a su Fundador.

2.- El Patronato nombrará como Vicepresidente vitalicio a la única hermana del Fundador, que sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

En el supuesto de fallecimiento del Presidente Fundador, sobreviviéndole el Vicepresidente; éste será nombrado Presidente de la Fundación con carácter vitalicio.



3.- Así ~~unánime~~ el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo tendrá voz, pero no voto ~~en el seno del Patronato~~.

P 5884678 B

4.- El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate.

Artículo 15: Cese y suspensión de los Patronos.

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así ~~como~~ por extinción de las personalidades jurídicas.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 13 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
 - e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombradas por tiempo determinado.
 - f) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados.
 - g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de 17 de junio.
 - h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - i) Por las causas establecidas validamente por el cese en los Estatutos
- 2.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16: Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los

presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y, acordar la apertura o cierre de sus Delegaciones.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni de aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten de autorización del Protectorado, y aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o Estatutos.



10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravameo incluidas hipotecas, prenda, anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o, por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos. P 5884677 B

11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del final que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades pública o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

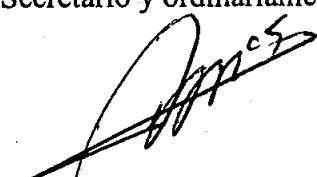
16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- 17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta, o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la ~~la absolución~~ de posiciones y el juicio de revisión.
- 19.- Ejercer, en general, todas las ~~funciones~~ de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20.- En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 17: Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días.



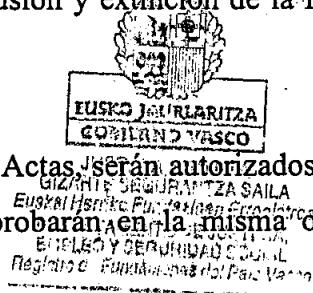


3.- El Patronato se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes.

P 5884676 B

4.- Salvo lo establecido en el artículo 14º de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, respectivamente.



5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión al Patronato.

SECCION TERCERA

EL PRESIDENTE

Artículo 18: Carácter del cargo

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 19: Funciones propias.

Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus

trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzca con voto de calidad.

3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

4.- Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

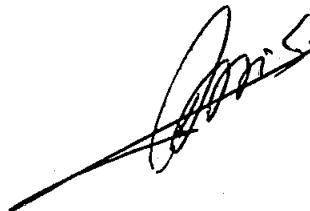
Artículo 20: Funciones Delegadas

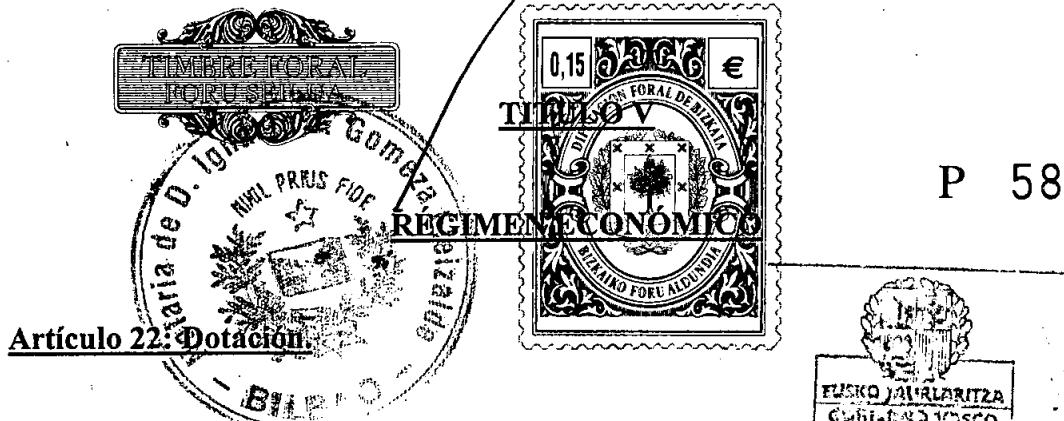
Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación cuantos atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 16 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1,3,6, y 9 de dicho artículo y, en todo caso, de las legalmente indelegables.

Artículo 21: Del Comité Asesor del Patronato.

El Patronato podrá crear un Comité Asesor estableciendo en tal caso, su composición, facultades y modos de funcionamiento del mismo al crearlo. Los miembros del Comité Asesor no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de naturaleza esencialmente gratuita.

No obstante, tendrán derecho a que se les reintegren los gastos de desplazamiento y alojamiento que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a la respectiva reunión.





P 5884675 B

Artículo 22: Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado, o acuerde, afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 12/1994 de 17 de junio.

Artículo 23: Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

Artículo 24: Recursos de la Fundación.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos - valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, rendimientos de explotaciones industriales, agrícolas, de servicios u otros semejantes.

Artículo 25: Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

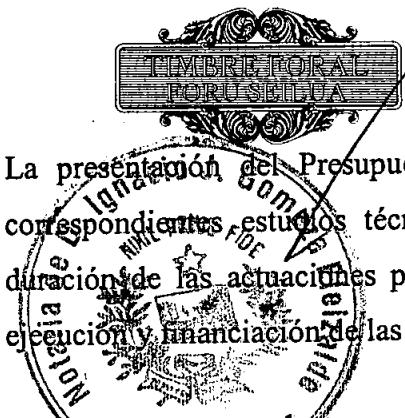
Artículo 26: Presupuestos y Cuentas

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por conceptos, y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Cuando el Patronato de la Fundación pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, deberá proceder a modificar éste mediante la confección de un Presupuesto adicional que se presentará en el Protectorado. Este Presupuesto adicional recogerá los ingresos y gastos de las actuaciones excepcionales imputables al ejercicio.



P 5884674 B

La presentación del Presupuesto adicional al Protectorado se acompañará de los correspondientes estudios técnicos y económicos que sirvan de base; plazo de duración de las actuaciones previstas, y Memoria que explique las vicisitudes de la ejecución y financiación de las actividades presupuestadas.

La Fundación podrá iniciar las actuaciones previstas en el Presupuesto adicional, si el Protectorado no le hubiese comunicado ninguna observación en contrario en el plazo del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.



5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 27: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LA FUNDACION

Artículo 28: Modificación

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma salvo que el Fundador lo haya prohibido.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

3.- Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

4.- La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TITULO VII

FUSION DE LA FUNDACION

Artículo 29: Procedencia y requisitos

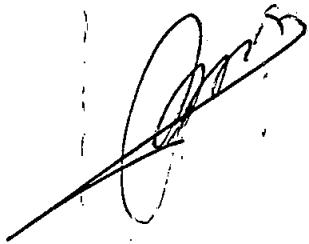
La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos que se comunicará al Protectorado.

La Fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Cuando la Fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirle para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión.

Frente a la oposición de aquella el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.





P 5884673 B

La Fundación se extinguirá

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida..
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional".
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las Leyes.

Artículo 31: Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los fines y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la

extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, o en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

